

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/944/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 681/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO




JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

V. M. Uruza 1312, Col. Americana s/n 44160, Guadalajara Jalisco, México Tel: (33) 33395745

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

681/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo de 2019

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"ADJUNTO CORREO DONDE NO SE MANDA COMPLETA LA INFORTACIÓN NI MEMORANDUM DE PAGO,

SE ME ESTÁ NEGANDO ACCESO A LA INFORMACION, ME MANDARON UN CORREO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SIN EL MEMORANDUM CORRESPONDIENTE PARA PAGO Y OBTENER MI COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA DE LA UT DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...UNICO. - Su solicitud resulta AFIRMATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

"... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi cargo, le informo que si obra lo solicitado, por lo que remito copia simple del dictamen de trazos, usos y destinos petitionado, sin embargo para estar en condiciones de emitir en copia certificada, es necesario que se remita a esta Dirección, copia simple del pago que se describe en el memorándum con número OP-0299/19..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que, el **sujeto obligado** realizó **actos positivos**, a través de los cuales acreditó haber entregado la **información solicitada** en la **modalidad petitionada (copias certificadas)** y de manera completa, por lo que a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0681/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de febrero del presente año, razón por la cual, tomando en consideración que el término para la presentación del recurso de revisión comenzó a correr el día 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, y feneció el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, es por lo que, se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con el artículo 95 fracción I.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de sistema infomex Jalisco, la cual generó el número de folio **01045819** a través de la cual requirió lo siguiente:

"solicito a la dirección de planeación urbana y ecología y/o corresponda el dictamen de trazos usos y destinos en copia simple vía correo digital y certificada de la propiedad avenida paseo de la Marina 180 colonia la Marina Vallarta, con superficie de 6561 m2." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, a través de oficio sin número de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual informó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 0681/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



“...
UNICO. - Su solicitud resulta AFIRMATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:
“...
“... Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dirección a mi cargo, le informo que si obra lo solicitado, por lo que remito copia simple del dictamen de trazos, usos y destinos peticionado, sin embargo para estar en condiciones de emitir en copia certificada, es necesario que se remita a esta Dirección, copia simple del pago que se describe en el memorándum con número OP-0299/19...” (Sic)

Derivada de la anterior respuesta, el día 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión por medio de correo electrónico, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ADJUNTO CORREO DONDE NO SE MANDA COMPLETA LA INFORMATIÓN NI MEMORANDUM DE PAGO,
SE ME ESTÁ NEGANDO ACCESO A LA INFORMACIÓN, ME MANDARON UN CORREO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SIN EL MEMORANDUM CORRESPONDIENTE PARA PAGO Y OBTENER MI COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA DE LA UT DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.
POR LO QUE PIDO SU APOYO, POR MOTIVOS DE SALUD Y TRABAJO NO PUEDO IR CADA RATO A OFICINAS A REALIZAR EL PAGO Y YA VAN VARIAS VECES Y LLEVO EL EXPEDIENTE Y ARCHIVO QUE ME ENVIARON INCOMPLETO Y NO ME PUEDEN COBRAR.
PIDO APOYO URGENTE PARA QUE ME ENVIEN COPLETA LA INFORMACIÓN, EL RECIBO DE PAGO PARA PODER SACAR MI COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESPUESTA.
PARA TENER COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA EMITIDA PUESTO QUE YA LA TENGO EN COPIA SIMPLE PERO ME ES IMPOSIBLE EN CERTIFICACIÓN POR PREVIO PAGO QUE NO PUEDO HACER DEBIDO AQUE NO ME MANDARON MEMORANDUM PARA PODER HACERLO...
COMENTO QUE TAMBIÉN SOLICITO REVISIÓN TANTO POR LA INFORMACIÓN ENVIADA EN CONTENIDO INCORRECTA COMO POR LO INCOMPLETA, AHORA QUE ME IMPOSIBILITA A RECIBIRLA CERTIFICADA COMO LO LA SOLICITE CON INDEPENDENCIA DE SU CONTENIDO LA NECESITO, Y LA REVISIÓN DE INCORRECTA YA TAMBIÉN LA SOLICITÉ YA QUE NO CORRESPONDER EN SU CONTENIDO.
.” (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Presidente de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 0681/2019, contra actos atribuidos al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que se ADMITIÓ toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0452/2019 en fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, y a la parte recurrente en igual fecha y medio.

RECURSO DE REVISIÓN: 0681/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió, oficio con número DDI/UT/048/2019, signado por la **C. Claudia de María Konztanza Barbosa Padilla**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el Sujeto Obligado remitió **informe de ley** a través del cual manifestó lo siguiente:

"El ciudadano alega que no se le puso a disposición el memorándum que menciona el oficio correspondiente y que por ello no le es posible realizar el pago mencionado lo cual resulta por una parte verdadero toda vez que no se agregó el memorándum ya que este presentaba errores tales como que los costos ahí plasmados correspondían a los costos 2018 (se agregara el memorándum mencionado) y no a los que contempla la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio 2019 tal y como se puede observar a continuación

*...
Es falso que el ciudadano no pueda realizar el pago a falta de memorándum toda vez que la Tesorería tal y como se plasma en su solicitud únicamente requieren del número de hojas y el monto para realizar los cobros correspondientes para la expedición de certificaciones, y la ley en la materia únicamente señala la obligatoriedad de señalar la suma de las fojas correspondientes y la forma en como se deberá realizar el pago, es la primera vez que por falta de memorándum un ciudadano señala que se le este negando su derecho de acceso a la información y al no existir conocimiento de la unidad de transparencia por parte de la tesorería respecto a la negativa a realizar el cobro no existen elementos para determinar que su dicho sea verdadero, ya que por el contrario se cuenta con elementos para demostrar que los pagos de los ciudadanos respecto a la reproducción de documentos que se solicitan en expedientes diversos a concluido en buen termino sin ningún tipo de contratiempo ocurrido por la negativa al cobro en las cajas de Tesorería Municipal.
..." (Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve; asimismo, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente **fue omisa en realizar manifestaciones.**

En ese mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio de número DDI/UT/073/2019, signado por la **C. Claudia de María Konztanza Barbosa Padilla**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el Sujeto Obligado remitió **informe en alcance**, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"ÚNICO.- Con fecha 13 de marzo de 2019 el ciudadano (...) presentó ante la Unidad de Transparencia su recibo de pago por la cantidad de \$ 52.00, procediendo a realizarse el trámite de la copia certificada solicitada, haciendo hincapié en que no fue necesario hacer la entrega de ningún memorándum ni se presentó ningún contratiempo en las ventanillas de la Tesorería.
El día 29 de marzo de 2019 el ciudadano se presentó a recoger la copia certificada firmando su recepción. Quedando con ello concluido el trámite al expediente interno de transparencia 197/2019."*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales acredita haber proporcionado la información en la modalidad solicitada.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0681/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Es menester precisar que, la solicitud de información fue consistente en peticionar el dictamen de trazos de usos y destinos en copia simple vía correo electrónico, así como en copias certificadas, ello respecto de la propiedad ubicada en la avenida Paseo de la Marina número 180 de la colonia la Marina Vallarta, con superficie de 6561 m2.

A lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativo, ya que le señaló que la información solicitada si obra en sus archivos, por lo que le remitió copia simple del dictamen de trazos, usos y destinos peticionado, además le informó que para estar en condiciones de emitir la información en copia certificada, es necesario que se remita a la Dirección copia simple del pago que se describe en el memorándum con número OP-0299/19, asimismo se le señaló que el costo por copia certificada era de \$52.00 cincuenta y dos pesos, y que la información que solicitó consta de 01 una copia.

Derivado de la anterior respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, señalando que no se le mandó completa la información ni memorándum de pago, por lo que se le está negando acceso a la información, señalando además que por motivos de salud y trabajo no puede acudir de manera frecuente a las oficinas a realizar el pago y que lleva el expediente y archivo que le enviaron incompleto y no le pueden realizar el cobro, por lo cual pide que le envíen completa la información, el recibo de pago para poder sacar su copia certificada.

Posteriormente, a través del informe de ley, el sujeto obligado alega que es falso que el ciudadano no pueda realizar el pago a falta de memorándum, toda vez que la Tesorería únicamente requiere del número de hojas y el monto para realizar los cobros correspondientes para la expedición de las copias certificadas y que la ley en la materia únicamente señala la obligatoriedad de señalar la suma de las fojas correspondientes y la forma en cómo se deberá realizar el pago, en adición a ello, el sujeto obligado refiere que al no existir conocimiento de la unidad de transparencia por parte de la tesorería respecto a la negativa a realizar el cobro, no existen elementos para determinar que el dicho del recurrente sea verdadero.

En ese mismo orden de ideas, con fecha 30 treinta de abril del presente año, se acordó la recepción del informe en alcance rendido por el sujeto obligado, en el cual alude a que la parte recurrente se presentó ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, su recibo de pago por la cantidad de \$ 52.00 cincuenta y dos pesos, por lo que se procedió a realizar el trámite de la copia certificada solicitada, precisando que no fue necesario hacer la entrega de ningún memorándum ni se presentó ningún contratiempo en las ventanillas de la Tesorería.

Luego entonces, en el presente caso las inconformidades de la parte recurrente versan esencialmente en que no puede obtener la copia certificada de la información solicitada, ello en razón de que el sujeto obligado no le proporcionó un memorándum, además, señala que la información es incompleta.

Así pues, el argumento vertido por el hoy recurrente concerniente a que el sujeto obligado no le proporciona un memorándum, y que ello trae como consecuencia el hecho de que no pueda obtener la copia certificada de la información solicitada, **se tiene que dicho argumento es infundado**, máxime si de actuaciones se desprende que la parte recurrente ya pagó y recogió la información solicitada en copia certificada.

Lo anterior se afirma así, ya que, por una parte, el sujeto obligado acreditó haberle determinado al ahora recurrente el costo de reproducción en copias certificadas de la información que solicitó, ello en acatamiento al artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que se cita a continuación.

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la respuesta de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada;

De igual manera, el sujeto obligado a través de su informe en alcance acredita que el ahora recurrente acudió a las instalaciones, pagó y recogió la información solicitada en copia certificada, como se puede apreciar del siguiente recibo oficial:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Puerto Vallarta, Jalisco

RECIBO OFICIAL
V1595250

RECIBO DE: [Redacted]
DOMICILIO: [Redacted] 197/2019, TRANSPARENCIA

FECHA: 21 Marzo 2019

EXPEDICION DE CERTIFICACION CONCEPTO DE: [Redacted]

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
El Ayuntamiento de Puerto Vallarta
25/03/19
11:09 AM

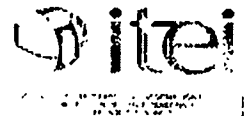
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
TESORERIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE INGRESOS
PAGADO

MCURISG
FUNCIONARIO EMPLEADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

RECAHGOS	% SOBRE \$	52.00
G. COBRANZA	% SOBRE \$	
CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.		
TOTAL		
TOTAL CON LETRA:		

Por otro lado, respecto al argumento consistente en que la información que le proporcionó el sujeto obligado es incompleta, se tiene que, dicho argumento es infundado, en razón de que, como ya quedo evidenciado, no era necesario que el sujeto obligado le proporcionase un memorándum para que pudiese pagar y recoger en copias certificadas la información solicitada.

Además, se advierte que, la información peticionada concuerda con la solicitada, como se desprende de lo siguiente:



COINGO. RPU DC 39
 MV DE REV 8

M. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
 DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN Y URBANIZACIÓN
 DICTAMEN DE TRAZOS USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS

RTA

TRAMITE SOLICITADO CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES PLURIFAMILIAR VERTICAL
 OBRA CONSTRUIDA () AMPLIACIÓN () OTRA CONSTRUIDA (X)

PROPIETARIO Y/O SOLICITANTE C. ADO OTONOVINO ESTEBAN MARTINEZ Y/O OPERADORA NEVA S DE RL DE CV
 UBICACIÓN DEL PREDIO AVENIDA PASO DE LA MAPINA S 1A OFI CC-11 FRACCIONAMIENTO MARINA VALLARTA
 SUPERFICIE (6581.71 M2) SEGUN SOLICITUD PARA DICTAMEN DE TRAZOS USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS

DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTICULOS 27 Y 115 JALISCO ES ATRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO ARTICULO 10 FRACCION XX. ARTICULO 284 FRACCION II DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL ESTADO DE JALISCO ARTICULO 1 3 4 5 6 9 35 Y 36 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS MEXICANOS 1 2 3 5 19 Y 21 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA DEL ESTADO DE JALISCO FRACCION XX Y XXII ARTICULO 11 FRACCION XXII XXIII Y XXIV Y 129 DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES ASI COMO LOS DECRETOS ACUERDOS Y CONVENIOS VIGENTES A LA FECHA

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DICTAMEN DE TRAZOS USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS PARA EL PREDIO SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE

CON BASE AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DENOMINADO DISTRITO URBANO 3-A PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EN LA FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA FECHA DE 03 DE OCTUBRE DE 2012. SU PREDIO SE LOCALIZA EN EL

AREA URBANA AN (111)213 Y (11) COL FRACCIONAMIENTO MARINA VALLARTA
 USO: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL DE DENSIDAD MEDIA

PARA PODER OTORGARLE SU DICTAMEN DEFINITIVO FAVORABLE DEBERA APECARSE A LO INDICADO EN EL CAPITULO II.6.1 Y URBANO 3-A AL REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL M AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA JALISCO EN LA FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2016 Y A LO MANIFESTADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE PUERTO VALLARTA JALISCO

SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN CON BASE AL ANALISIS TECNICO JUSTIFICATIVO FIRMADO POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEL ANSELMO MARTINEZ GARCIA CONTINUANDO EL REGISTRO 2M Y EN VIRTUD DE QUE EL PREDIO SOLICITADO SE LOCALIZA EN UN AREA CONSOLIDADA FORMANDO EN SU AREA LAS CARACTERISTICAS ACTUALES DE SU AREA DE APLICACION CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y AL REPORTE DE INSPECCION REALIZADO POR PERSONAL DE ESTA DIRECCION EN LA FECHA DE 01 DE JUNIO DEL 2017 SE EMITE LO SIGUIENTE LA DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA Y CUADRO DE ESTACIONAMIENTO EN LA FECHA DE 01 DE JUNIO DEL 2017

- 1 GARANTIZAR UNA DENSIDAD MAXIMA DE 375 HABITANTES /HECTAREA
- 2 GARANTIZAR UNA SUPERFICIE MINIMA DE CIENTO DOCE (112) VIVIENDAS
- 3 GARANTIZAR UN FRENTE MINIMO DE LOTE DE 6.50 X 71 M2
- 4 DEBERA DE RESPETAR EL INDICE DE EDIFICACION DE 10.50 M2 (CIENTO DOCE (112) VIVIENDAS COMO MAXIMO)
- 5 DEBERA DE RESPETAR EL C.O.S DE 0.2 Y EL C.U.S DE 2.0
- 6 LA ALTURA MAXIMA DE LA EDIFICACION SERA DE 32.20 METROS LINEALES A PARTIR DEL NIVEL DE CALLE
- 7 GARANTIZAR DENTRO DE SU PREDIO UN AREA DE ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD MINIMA DE CIENTO CATORCE (114) CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
- 8 DEBERA DE RESPETAR UNA RESTRICCION FRONTAL DE CALLE DE 3.00 METROS LINEALES
- 9 DEBERA DE RESPETAR UNA RESTRICCION LATERAL CON LOTES COLINDANTES DE 3.00 METROS LINEALES
- 10 EL MODO DE EDIFICACION DEBERA DE SER ABIERTO
- 11 DEBERA DE APECARSE A LO INDICADO EN EL TITULO SEGUNDO (NORMAS DE DISEÑO ARQUITECTONICO) AL CAPITULO II (ESPACIOS HABITABLES) EN EL ARTICULO 107 AL 141 Y AL CAPITULO II (NORMAS DE DISEÑO ARQUITECTONICO EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CUADRO DE DIMENSIONES MINIMAS EN ESPACIOS HABITABLES) EN LAS CUBIERTAS DEBERAN DE SER INCLINADAS EN ACABADO CON TEJA DE BARRO INDICADO EN EL TITULO CUARTO (IMAGEN VISUAL) ARTICULO 4.1.7 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE PUERTO VALLARTA
- 12 NO SE PERMITE CONSTRUIR RAMPA EN TODA LA BANQUETA PARA INGRESO A LA COCHERA PERMITIÉNDOSE UN MÁXIMO DE RAMPA DE 30 CENTÍMETROS
- 13 IMPLEMENTAR SISTEMAS SEPARADOS DE DRENAJE DE AGUAS NEGRAS AL COLECTOR MUNICIPAL Y DE AGUAS PLUVIALES AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN HACIA LA VÍA PÚBLICA
- 14 EL PROPIETARIO Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O) SE HARÁN CARGOS A LAS SANCIONES QUE MARQUE LA LEY DE INGRESOS VIGENTES AL INICIAR LOS TRABAJOS SIN OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE QUE PRETENDA REALIZAR ALGUNA MODIFICACIÓN AL USO DE CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL SERA NECESARIO INGRESAR UNA NUEVA SOLICITUD DE TRAZOS USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS CON EL FIN DE INDICARLE LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES
- 15 PRESENTAR ESTUDIO TECNICO ESTRUCTURAL POR PARTE DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O)
- 16 PRESENTAR EL VISTO BUENO DE MECANICA DE SUELOS Y CALCULO ESTRUCTURAL
- 17 PRESENTAR DICTAMEN DE ECOLOGIA MUNICIPAL
- 18 PRESENTAR ALFOMENTO Y NUMERO OFICIAL
- 19 PRESENTAR DOCUMENTO DE PROPIEDAD QUE AMPLIE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO
- 20 PRESENTAR FACTIBILIDAD DE SEAPAL Y C.F.E
- 21 IDENTIFICACION OFICIAL DEL PROPIETARIO

EL PRESENTE DICTAMEN SE OTORGA SIN MENOSCARO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES QUE EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL AMBIENTAL VIGENTE DEBERAN OBTENERSE PREVIO A LA REALIZACION DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES

NOTA. SE LE INFORMA QUE LOS LINEAMIENTOS SON ENUNCIATIVOS Y NO LIMITATIVOS AL USO DE SUELO SOLICITADO. EL PRESENTE DICTAMEN ES LA INFORMACION SOLICITADA DEL USO DEL SUELO SOLICITADO O CONSTRUCCION RELATIVO EN LA MEDIDA QUE ESTE NO CONSTITUYE AUTORIZACION ALGUNA PARA EFECTUAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION (ACCIONES URBANIZAS) EN EL MISMO. SI EN OTRA OPORTUNIDAD SE PRESENTA EL PROYECTO CONMATIVO DEL CUAL DEBERA SER PRESENTADO ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN URBANA, A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS. EN EL CASO DE PROCEDER A OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE EN LOS CASOS EN QUE SEAN NECESARIAS LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE MARQUE LA LEY Y REGLAMENTOS VIGENTES ASÍ COMO EL ARGUMENTO DE LA LICENCIA DE HABITABILIDAD Y TERMINACIÓN DE OBRAS QUE SE CONSIDERA QUE MARQUE LA LEY Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DE LA PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA 22 DE MAYO DEL 2017
 EL COMITÉ TÉCNICO DE PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

M.D.U. DORACELINA MARRAZO RAMIREZ

C.C.O. Archivo_M_2017_16 C.C.O.
 El presente Dictamen no previene la legal observancia del mismo y/o acciones que se realicen en observancia de las Normas de Zonificación, Urbanización y Ocupación del Suelo.
 JMM/RC/SOM/ORDALP
 NOTA EL PRESENTE DICTAMEN DE TRAZOS USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS SUSTITUYE AL ANTERIOR CON NÚMERO 16/2017

Asimismo, como el dictamen que proporcionó el sujeto obligado es coincidente con el domicilio señalado por el entonces solicitante y, además el dictamen es referente a trazos y usos, es que se concluye que la información fue la solicitada, de modo que, se considera que la misma esta completa.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales acreditó haber entregado la información solicitada en la modalidad peticionada (copias certificadas) y de manera completa, el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 0681/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Se ordena el archivo del presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 0681/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0681/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.